

Río Gallegos, 17 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0101.730/2021-UARG; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 107/2020 de fecha 6 de marzo de 2020, se dispuso la aplicación de sanciones en el marco de lo previsto por los reglamentos electorales, a las personas indicadas en los Anexos de la citada Disposición;

QUE obra informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE el trámite se vio demorado en razón de haberse tramitado inicialmente en formato físico, quedando paralizado en Rectorado hasta su digitalización en el mes de agosto del corriente año, quedando pendiente la notificación del instrumento legal a los interesados;

QUE una vez recibidas las actuaciones en forma digitalizada, se encomendó al Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, la emisión de correos electrónicos a los involucrados para que se notifiquen del instrumento legal;

QUE se presentaron alegando justificaciones para la no emisión del voto, por diferentes motivos, los docentes Mario LURBE, Leonardo CORBACHO, Viviana VELASQUEZ y Gloria Patricia VEGA;

QUE respecto de tales presentaciones, y en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, corresponde darles tratamiento en carácter de recurso de reconsideración con apelación en subsidio y brindarles efectiva respuesta;

QUE el docente Mario LURBE en fecha 22 de octubre de 2021, remite descargo vía correo electrónico, adjuntando digitalización de comprobantes de emisión de voto para las elecciones de sede de Instituto y para OSUNPA;

QUE de acuerdo al Informe de Departamento Administración de Personal, Nota 02/DAP-UARG/2020, a fs. 129/136, la falta que origina la sanción al docente LURBE, es la ausencia de emisión de voto en las elecciones de Decano, Vicedecano y Consejeros

QUE no obstante lo señalado por el Informe del Departamento Administración de Personal, luce a fs. 70, copia del padrón utilizado para el registro de la emisión de voto, de donde surge evidente que el docente Mario Lurbe emitió el sufragio, omitiendo registrar su firma, cuestión que fue señalada mediante una aclaración al margen por parte de la Junta Electoral;

QUE verificada tal situación, la falta resulta inexistente, correspondiendo entonces dejar sin efecto la sanción aplicada;

QUE el docente Leonardo CORBACHO, luego de notificado, presenta nota de descargo alegando que concurrió a emitir el voto correspondiente pero no le fue permitido debido a que los datos incluidos en el padrón eran incorrectos, y que las autoridades de mesa le informaron que dejarían registro de la irregularidad;

QUE de acuerdo al informe del Departamento Administración de Personal, se cuestiona al agente CORBACHO no haber emitido el voto en las elecciones correspondientes al Consejo Asesor de Instituto Economía y Territorio (fs. 134);

QUE consultados los registros obrantes en las actuaciones, consta a fs. 13/14 el padrón con registro de votos emitidos en las elecciones del instituto ITET. El registro correspondiente al docente Corbacho no se encuentra tachado, sino que se ha agregado una constancia que reza "no votó porque el número de DNI no coincide con el del padrón";

QUE de tal manera se verifica el argumento alegado por el docente Leonardo CORBACHO, y en virtud de que la falta de emisión de voto responde a una decisión de la Junta Electoral competente, en su caso corresponde dejar sin efecto la sanción aplicada;

QUE la docente Viviana VELASQUEZ, luego de notificada de la Disposición que le impone la sanción, remite justificativo para la no emisión del voto, mediante copia de Certificado de Estadía emitido por la autoridad policial de la localidad de Los Antiguos, haciendo constar que la nombrada se encontraba en dicha localidad en fecha 12 de octubre de 2019;

QUE de acuerdo al informe del Departamento Administración de Personal, se cuestiona a la agente VELASQUEZ no haber emitido el voto en las elecciones correspondientes a la Elección de Decano, Vicedecano y Consejeros en fecha 11 de octubre de 2019 (fs. 134);

///



DISPOSICIÓN

N° 832/2021

///-2-

QUE el régimen electoral (Ordenanza N° 203-CS-UNPA) prevé en su artículo 5° que: "quedan exentos de la obligación de votar: ... b) Los que el día de la elección se encuentren fuera del país o a más de doscientos kilómetros del lugar donde se lleven a cabo las elecciones. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante constancia policial o telegrama colacionado dirigido a la Junta Electoral, en cuyo texto se consignarán nombres completos, número del documento de identidad y número de legajo o número de libreta universitaria en el caso de ser alumnos. No está incluido en este ítem, el personal que reside durante el ciclo lectivo, a más de 50 kilómetros y se encuentra habilitado para votar.", por lo que en este caso, analizada la certificación acompañada por la docente, la misma certifica su estadía en la localidad de Los Antiguos el día 12 de octubre, mientras que los comicios se llevaron a cabo el día 11 del mismo mes;

QUE el descargo formulado por la docente VELASQUEZ no alcanza a desvirtuar los argumentos tenidos en cuenta para disponer su sanción, recomendando en este caso mantener la sanción y elevar las actuaciones al Consejo de Unidad para resolver el recurso jerárquico;

QUE la docente Gloria Patricia VEGA, luego de notificada de la Disposición que le impone la sanción, remite justificativo para la no emisión del voto, dirigiendo nota al Director de Asistencia Técnica y Reglamentaria mediante la cual informa que al momento de las elecciones de 2019, se encontraba con reposo por indicación médica, adjuntando certificado expedido por el Dr. Arturo Iturbe en fecha 9 de octubre de 2019;

QUE de acuerdo al informe del Departamento Administración de Personal, se cuestiona a la agente VEGA no haber emitido el voto en las elecciones correspondientes a la Elección de la Escuela de Enfermería en fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 133) ni en la Elección de Decano, Vicedecano y Consejeros en fecha 11 de octubre de 2019 (fs. 134);

QUE el régimen electoral (Ordenanza N° 203-CS-UNPA) prevé en su artículo 5° que: "quedan exentos de la obligación de votar: ... a) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas circunstancias deberán ser justificadas por médicos del Servicio de Salud Pública." Cabe señalar que idéntica previsión establece el régimen electoral de Escuelas (Ordenanza N° 205-CS-UNPA);

QUE presente caso, analizada la certificación acompañada por la docente, la misma certifica la indicación de reposo laboral por 72 horas a partir del día 9/10/2019;

QUE de tal manera se verifica la justificación de la docente VEGA, y en virtud de que de acuerdo a lo previsto por Art. 5°, inc. a) del Régimen Electoral de la UNPA, así como por el Régimen Electoral de Escuelas, en su caso corresponde dejar sin efecto la sanción aplicada;

QUE por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por los docentes LURBE, CORBACHO y VEGA y dejando sin efecto la sanción impuesta a los nombrados mediante Disposición N° 107/2020 de fecha 6 de marzo de 2020;

QUE cumplido se deberá remitir los actuados al Consejo de Unidad para el tratamiento de la presentación efectuada por la docente VELASQUEZ en carácter de recurso jerárquico;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- TENER POR PRESENTADOS los recursos de consideración presentados por los docentes Mario LURBE (CUIL N° 20-11502525-3), Viviana VELASQUEZ (CUIL N° 27-24861320-9), Leonardo CORBACHO (CUIL N° 20-26855841-2) y Gloria Patricia VEGA (CUIL N° 27-13316323-4), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente;

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta por Disposición N° 107/2020 de fecha 6 de marzo de 2020, a los docentes Mario LURBE (CUIL N° 20-11502525-3), Leonardo CORBACHO CUIL N° (20-26855841-2) y Gloria Patricia VEGA (CUIL N° 27-13316323-4).-

///



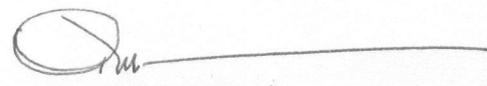
DISPOSICIÓN

N° 832/2021

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR el recurso de reconsideración presentado por la docente Viviana VELASQUEZ (CUIL N° 27-24861320-9), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR al Consejo de Unidad el recurso presentado por la docente Viviana VELASQUEZ (CUIL N° 27-24861320-9), para su tratamiento como recursos jerárquicos;

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Departamento Administración de Personal, Dirección de Recursos Humanos; Mesa de Entradas y Archivo, notifíquese a los involucrados, Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, cumplido, Archívese.-


 Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG